

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

EXP. SCG/QPAN/CG/132/PEF/156/2012

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EL DÍA VEINTISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/QPAN/CG/132/PEF/156/2012.**

México, Distrito Federal, veintisiete de junio de dos mil doce.

**A N T E C E D E N T E S**

I. Con fecha veintiséis de junio de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número UF/DRN/7113/2012 suscrito por el C.P.C. Alfredo Cristalin Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, por medio del cual da vista del expediente Q-UFRPP 58/12, y del escrito de queja signado por el Lic. Rogelio Carbajal Tejada, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, a través del cual hace del conocimiento de esta autoridad hechos que estima contrarios a la normatividad electoral federal, mismos que hace consistir primordialmente en lo siguiente:

“(..)

**I. HECHOS**

**PRIMERO.-** El pasado 7 siete de Octubre del año próximo pasado, el Consejo General del Instituto Federal Electoral declaró el inicio de los trabajos del Proceso electoral Federal 2011-2012 en el que se renovará al Titular del Poder Ejecutivo Federal, así como las dos Cámaras del Congreso de la Unión.

**SEGUNDO.-** Con fecha veintitrés de noviembre de dos mil once, el Consejo General, en sesión ordinaria, aprobó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se determina el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Presidente de los Estados

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

EXP. SCG/QPAN/CG/132/PEF/156/2012

*Unidos Mexicanos para el Proceso Electoral Federal 2011-2012"; mismo que se identificó con el número CG382/2011.*

**TERCERO.-** *El 16 dieciséis de Diciembre del dos mil once, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se actualiza el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para el Proceso Electoral Federal 2011-2012 en cumplimiento al resolutive segundo del Acuerdo identificado con el número CG382/2011." En el que se estableció como tope de gastos de campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos la cantidad de **\$336,112,084.16** (trescientos treinta y seis millones ciento doce mil ochenta y cuatro pesos 16/100 M. N.).*

**CUARTO.-** *Que el pasado 30 treinta de marzo del año dos mil doce dieron inicio las campañas electorales federales, las cuales concluirán el próximo 27 veintisiete de junio de la misma anualidad.*

**QUINTO.-** *Es un hecho público y notorio (por tanto exento de prueba en términos del artículo 358 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales) que el C. Enrique Peña Nieto es Candidato al cargo de Presidente de la República por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.*

**SEXTO.-** *El día 25 de junio de la presente anualidad, los C.C. Roberto Gil Zuarth y Juan Ignacio Zavala ofrecieron, en la Sala de Prensa de la Casa de Campaña de Josefina Vázquez Mota, Candidata del Partido Acción Nacional a la Presidencia de la República, una conferencia de Prensa en la que se expuso lo siguiente:*

**"Roberto Gil Zuarth:** *Muy buenas tardes tengan todos ustedes.*

*Como bien lo saben los medios de comunicación, desde hace algunas semanas, cuando surgió una demanda en Estados Unidos en contra de miembros del equipo cercano de Enrique Peña Nieto, se reveló que el PRI tiene una estructura financiera operada desde un Banco denominado Monex.*

*Según la información que surgió en esos momentos, un fondo aproximadamente de 56 millones de dólares tuvo algún procesamiento para efectos de su reutilización en el país; al parecer, según la información que se hizo pública hace unas semanas, el dinero estuvo primero en Israel, luego en Luxemburgo y terminó en Estados Unidos.*

*Se pretendía o se pretende operar en nuestro territorio para estas elecciones a través de la empresa bancaria Monex.*

*Hoy vamos a presentarles la evidencia de esta circunstancia:*

*Estas son las tarjetas que utiliza el PRI, son tarjetas de débito, son tarjetas al portador, no tienen nombre específico pero sí tienen un recuadro para la firma del que las utiliza.*

*Hemos recibido estas tarjetas Monex de parte de operadores del PRI el día de hoy a las 13:30 horas desde Guanajuato. Tres de estos operadores presentarán testimonio de la forma en la que se les han entregado estos recursos, quiénes, cuándo y por qué entregan estas tarjetas para la operación del día de las elecciones.*

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

EXP. SCG/QPAN/CG/132/PEF/156/2012

*Debo decir adicionalmente que en todas las tarjetas que hemos presentado y las que presentaremos en las próximas horas, contamos con la autorización de los beneficiarios, es decir, con las personas que reciben estas tarjetas.*

*Nos han dado plena autorización, incluso nos han dado copia de su credencial de elector para poder relatar esta historia que es, sin lugar a dudas, una historia de corrupción.*

*Les explico cómo funcionan estas tarjetas Monex son tarjetas, insisto, al portador, cada una tiene distinta denominación y en el cuadro que vamos a ver a continuación se explica cuál es el flujo de recursos que tienen en esta operación de ingeniería financiera a todas luces ilegal.*

*Cada delegado distrital, hay 300 delegados distritales acreditados por el Comité Ejecutivo Nacional del PRI, recibe 60 mil pesos mensuales en una tarjeta similar a ésta.*

*Durante tres meses de operación, es decir cada delegado distrital recibe 180 pesos por la campaña. Esto da un total de 54 millones de pesos únicamente en el pago a los delegados distritales.*

*El PRI ha acreditado 19 mil 490 representantes generales, que son quienes, algunos de ellos nos han entregado la tarjeta que hoy presentamos.*

*Cada uno de estos representantes generales reciben 17 mil 500 pesos de pago por toda la campaña y recibirán 2 mil 500 pesos después de la jornada como un bono. Esto implica una inversión de recursos de 389 millones de pesos.*

*Adicionalmente hay 143 mil 151 representantes de casillas acreditados por este partido. En cada casilla hay tres casilleros y cada casillero recibe 600 pesos en una tarjeta, insisto, en esta tarjeta de débito, para un total de 257 millones 671 mil 800 pesos.*

*Esto implica que, sin contar los recursos de movilización que está utilizando el PRI a través del mismo sistema financiero, desde las mismas cuentas de Monex, sólo para el día de la jornada electoral la operación de sus delegados distritales, de sus representantes generales y sus representantes de casilla, significa una aportación de más 700 millones de pesos, lo que constituye que el PRI ha violado ya todos los topes de gastos.*

*Debo recordarles que el tope de la campaña presidencial es de 330 millones de pesos. Únicamente en este sistema financiero, en este sistema de pago a través de tarjetas de débito, se pretende movilizar 700 millones de pesos para la jornada electoral.*

*Evidentemente presentaremos la denuncia ante el IFE, aportaremos la evidencia de las tarjetas, aportaremos el testimonio de las personas que nos han entregado las tarjetas.*

*Estas tarjetas están en todo el país, es la forma en la que el PRI paga a sus movilizados, a sus operadores políticos en todo el país.*

*Hoy, como les decía hace un momento, desde Guanajuato presentaremos los testimonios, una conferencia de prensa desde el Comité Estatal, a las 13:30 horas, pero también en otros estados hemos ido detectando esta operación.*

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

EXP. SCG/QPAN/CG/132/PEF/156/2012

*Lo que queda claro con esta operación, a todas luces ilegal, es que el PRI es y constituye delincuencia electoral organizada y aquí está la evidencia y la presentaremos al IFE, con el propósito también que dicte alguna medida cautelar para que estos recursos sean congelados y detenidos y no sean un factor que desequilibre la competencia auténtica en esta elección.”*

*Se adjunta a la presente la versión estenográfica de la rueda de prensa ofrecida el día de hoy en la casa de campaña de la C. Josefina Vázquez Mota.*

**SÉPTIMO.-** *Las personas de la estructura territorial del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Guanajuato, que han denunciado esta violación a la normatividad electoral federal, llevada a cabo por ese partido, han descrito la operación de la entrega de dichas tarjetas de monedero electrónico, en el Estado de Guanajuato, de la siguiente manera:*

*Cada representante general recibirá un bono por la cantidad de \$17,500.00 (diecisiete mil quinientos) pesos, en pago de tres parcialidades, además una compensación de \$2,500.00 (dos mil quinientos) pesos a cada uno el día siguiente de la elección, y siendo 32 (treinta y dos) representantes generales la estructura electoral en ésta área, tiene un costo de \$640,000.00 (seiscientos cuarenta mil) pesos.*

*Cada representante de casilla recibirá un bono de \$600.00 (seiscientos) pesos y son 1,200 (mil doscientos) representantes de casilla por lo que este renglón de la estructura tiene un costo de \$720,000.00 (setecientos veinte mil) pesos.*

**OCTAVO.-** *La estructura de distribución de estas tarjetas de recompensas “MONEX” es una operación que se extiende por todo el país, por lo que al aplicar el esquema descrito en el numeral anterior al plano de operación de la estructura territorial del Partido Revolucionario Institucional en todo el país, se puede obtener la siguiente información:*

**ESTRUCTURA ELECTORAL, ESQUEMA DE FINANCIAMIENTO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR MEDIO DE LA UTILIZACIÓN DE TARJETAS MONEX**

<b>Personas</b>	<b>Cantidad de recursos erogados</b>	<b>Monto total</b>
300 delegados distritales	\$60,000.00 pesos mensuales, por 3 meses de operación.	\$54,000,000 pesos.
19,490 representantes generales acreditados por el PRI.	\$20,000 pesos por cada uno, compuesto por un pago de \$17,500 pesos y un bono de \$2,500 pesos.	\$389,800,000 pesos.
143,151 Representantes de Casilla	\$600.00 por cada representante de casilla. Existen alrededor de 3 representantes por casilla.	\$257,671,800.00 pesos.
<b>Gran Total:</b>		<b>\$701,471,800.00 pesos.</b>

**II. CONSIDERACIONES DE DERECHO**

**Violación a los principios de legalidad y equidad en la contienda electoral por violentar el principio de elecciones libres y por llevar a cabo una coacción y compra del voto del**

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

EXP. SCG/QPAN/CG/132/PEF/156/2012

***electorado por medio de un esquema de pago a través de una tarjeta de recompensas para la compra de votos en contravención a los artículos 41, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 4, párrafos 2 y 3; 38.1, inciso a); 78; 342, párrafo 1, incisos a), c), f) y n); 367, inciso b) en relación con el 237, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.***

*De conformidad con los hechos descritos con anterioridad, es evidente que el Partido Revolucionario Institucional y la coalición denominada "Compromiso por México" están haciendo uso indebido de recursos para comprar el voto en favor de su candidato a la Presidencia de la República, Enrique Peña Nieto, en días de veda electoral y durante el día de la jornada electoral.*

*Ahora bien, de acuerdo con el artículo 4, párrafos 2 y 3 del código comicial federal quedan prohibidos los actos tendientes a coaccionar el voto de los electores, tal como se puede apreciar de la siguiente transcripción:*

**ARTÍCULO 4. (SE TRANSCRIBE)**

*Asimismo, el artículo 38, párrafo 1, inciso a) establece las obligaciones de los partidos políticos así como las conductas de las cuales se deben abstener. Al respecto dicho artículo establece que es una obligación de los Partidos Políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos; a continuación se transcribe el artículo referido:*

**ARTÍCULO 38. (SE TRANSCRIBE).**

*De los hechos antes relatados es evidente que el Partido Revolucionario Institucional no está conduciendo sus actividades dentro de los cauces legales así como tampoco la de sus militantes puesto que se están llevando a cabo actos contrarios a la norma, como es el ejercicio de la compra del voto mediante el uso de recursos de dudosos origen, cuestiones que se denuncian mediante esta queja. En efecto, los representantes del Partido Revolucionario Institucional están recibiendo recursos mediante una tarjeta de recompensas denominada "MONEX" para llevar a cabo la compra de votos del electorado el día de la jornada electoral.*

*En este sentido, el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reserva a la legislación secundaria la regulación de los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos, así como las sanciones que, en su caso, deberán imponerse por el incumplimiento de tales disposiciones.*

*Por lo que respecta a la exigencia de que los hechos denunciados, de llegarse a demostrar, configuren uno o varios ilícitos, sancionables a través de ese procedimiento, cabe establecer que con ella se pretende determinar, como requisito sine qua non para justificar la iniciación de una indagatoria, el cumplimiento al mandato de tipificación, con arreglo al cual, los hechos materia de la queja deben colmar los elementos descritos de manera concreta y precisa en la norma que establece una infracción administrativa, a la que luego ha de atribuirse la sanción que le corresponda.*

*De ahí que la autoridad investigadora deba tomar en cuenta la naturaleza del ilícito administrativo, en proporción al mayor o menor grado de posibilidad del denunciante para acceder al conocimiento*

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

EXP. SCG/QPAN/CG/132/PEF/156/2012

*de los hechos en que se funda, de manera que ante la mayor dificultad que tenga el denunciante para conocer los hechos denunciados y difundidos en la investigación, menor tendrá que ser la exigencia de exponer amplia y exhaustivamente las circunstancias de tiempo modo y lugar, sin omitir detalles, debiendo ser suficiente para tener por satisfechos los requisitos formales de la queja la referencia general del marco espacial y temporal de la comisión de una determinada infracción administrativa, y la exposición de algunas circunstancias que racionalmente puedan considerarse indicios admisibles dentro del marco general de la conducta típica de que se trate, respecto de conductas típicas relacionadas con el origen, monto y destino de los recursos obtenidos por concepto de financiamiento de los partidos políticos, en las que generalmente requieran de múltiples operaciones bancarias, financieras o fiscales, tal situación se traduce en una dificultad de cierta consideración en el acceso al conocimiento de los hechos y sus circunstancias, puesto que se trata de actividades que ordinariamente se suelen realizar mediante ciertas operaciones formales o aparentes, ideadas y preparadas con antelación para cubrir, ocultar o disfrazar otras operaciones reales, como ocurre, por ejemplo, con los actos jurídicos simulados, afectados de simulación relativa en los cuales con un acto jurídico aparente se oculta uno verdadero.*

*En esas situaciones, es inconcuso que no puede exigirse una narración que contenga una precisa investigación, en la que se proporcionen minuciosamente todos los detalles que formen los eslabones de la cadena fáctica constitutiva del ilícito denunciado, la totalidad de las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en que pudieran haber tenido lugar los hechos ilícitos, puesto que tal exigencia implicaría desconocer la evidente dificultad y, por consecuencia, la necesidad de adoptar un criterio flexible en la admisibilidad de la queja, haciendo nugatoria la posibilidad de que una fuerza política pudiera propiciar el inicio de una investigación relacionada con posibles irregularidades cometidas por otros partidos políticos, relacionados con su actuación contraria a derecho el día de la jornada electoral y con un rebase de los topes de campaña y su financiamiento, y cerrando la puerta de acceso al procedimiento administrativo sancionador respecto de las conductas de mayor peligrosidad y reprobabilidad, con lo que además se propiciaría y fomentaría la profesionalización de la ilicitud.*

*Por otra parte, la normatividad establece la carga para el denunciante de acompañar a su escrito de queja, los elementos de prueba con que cuente y que, por lo menos, tengan un valor indiciario, lo que se cumple y agota mediante la aportación de elementos mínimos que sustenten los hechos denunciados, puesto que, si para su narración debe operar un criterio de menor rigidez derivado de la dificultad de acceder al conocimiento de los mismos, por igual o con mayor razón, debe flexibilizarse la exigencia de aportar los elementos de prueba en que se apoyen, pues de lo contrario se obligaría al partido político denunciante a contar con información y documentación que, ordinariamente, está fuera de su alcance, porque lo lógico es que se encuentre en los archivos o registros de los involucrados, o en instituciones u organismos que no la proporcionan a cualquier persona; además de que, si se atribuyera al denunciante la carga de acreditar plenamente los hechos en que sustenta sus afirmaciones, se haría nugatoria la posibilidad de que, a través de la denuncia de los partidos políticos, pudieran establecerse o demostrarse determinadas irregularidades en el manejo de sus recursos, siendo que, en todo caso, la demostración fehaciente, corresponde al resultado del procedimiento de investigación que debe llevar a cabo la autoridad electoral dotada de atribuciones para investigar exhaustivamente y conocer la verdad jurídica.*

*Que de una interpretación sistemática de los artículos con el artículo 237, párrafo 4, 342, incisos a), b), f) y n) y 367, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales las infracciones a la normatividad electoral, que se produzcan derivadas de una contravención a las*

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

EXP. SCG/QPAN/CG/132/PEF/156/2012

*normas sobre la prohibición de actos que generen presión o coacción a los electores así como el uso de recursos de procedencia desconocida para realizar de proselitismo electoral el día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores a la misma, darán lugar a la instauración de un procedimiento especial de sanción, máxime cuando las infracciones a las disposiciones legales provengan de una violación al artículo 38 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tal como se puede apreciar de la transcripción siguiente:*

**ARTÍCULO 237. (SE TRANSCRIBE).**

**ARTÍCULO 342. (SE TRANSCRIBE).**

**ARTÍCULO 367. (SE TRANSCRIBE).**

*En efecto, la entrega de las tarjetas de recompensas, emitidas por la persona moral que se ostenta con el nombre comercial de "MONEX", configura un acto de proselitismo político en tiempo de veda electoral en razón de que las mismas constituyen un medio de entrega de dinero en efectivo susceptible de convertirse en un instrumento de coacción o compra del voto por parte de los delegados, representantes generales y representantes de casilla del Partido Revolucionario Institucional en los distintos Estados de la República el día de la jornada electoral.*

*En este sentido, la entrega de la tarjeta de recompensas MONEX es susceptible de ser utilizada para ejercer presión sobre los electores para votar a favor del C. Enrique Peña Nieto o cualquiera de los ciudadanos candidatos a cargos de elección popular postulados por el Partido Revolucionario Institucional, lo cual constituye una flagrante violación al artículo 4, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como del **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS ESPECÍFICAS PARA CONTRIBUIR A EVITAR LA COMPRA, COACCIÓN E INDUCCIÓN DEL VOTO, ASÍ COMO ACCIONES QUE GENEREN PRESIÓN SOBRE EL ELECTORADO, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012**, aprobado en la sesión celebrada el 21 de junio de la presente anualidad, en particular el punto de acuerdo primero que se transcribe a continuación:*

**(SE TRANSCRIBE).**

*Al respecto, vale la pena establecer que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido que la libertad de sufragio se traduce en que el voto no debe estar sujeto a presión, intimidación o coacción alguna, redundando en que los órganos y autoridades del poder público se deben mantener al margen del proceso electoral para no influir en el ánimo del elector. Asimismo, la Sala Superior, en sesión celebrada el treinta de mayo de dos mil dos, determinó mediante tesis de jurisprudencia lo siguiente:*

**(SE TRANSCRIBE).**

*En razón de lo anterior, esta autoridad debe investigar exhaustivamente el origen y destino de los recursos que se denuncian y, en su caso, determinar fundado el procedimiento de sanción instaurado en contra del Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y el C. Enrique Peña Nieto por coacción y/o compra del voto llevada a cabo mediante el esquema descrito en el apartado de hechos.*

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

EXP. SCG/QPAN/CG/132/PEF/156/2012

*Asimismo, se solicita a esta autoridad electoral que se sirva instaurar un procedimiento en materia de fiscalización en la unidad de fiscalización de los recursos de los partidos políticos por el rebase de gastos de campaña derivado de la emisión de \$701, 471,800.00 (setecientos un millón cuatrocientos setenta y un mil ochocientos pesos) mediante tarjetas de recompensas.*

**De conformidad con las facultades que le son conferidas a esta Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, dentro del artículo 358 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se solicita se lleven a cabo las investigaciones que a continuación se describen:**

*A efecto de poder allegarse de la información necesaria para convalidar la investigación realizada se solicita a esta autoridad electoral que solicite a la unidad del Instituto competente, de manera urgente, la relación de ciudadanos que están inscritos con el carácter de delegados distritales, representantes generales acreditados por el Partido Revolucionario Institucional así como los Representantes de Casilla de los mismos partidos y se incorporen al expediente sancionador. Lo anterior a efecto de contar con una lista de personas presuntamente responsables por ser susceptibles de llevar a cabo las acciones que por este medio se denuncian.*

*La cantidad de dinero erogado por el Partido Revolucionario Institucional a través de las tarjetas de "recompensas" del banco MONEX es suficiente para rebasar el tope de gastos de campaña de dicho partido, e inclusive de la coalición "Compromiso por México" por lo que también resulta de la más alta urgencia determinar las personas que son susceptibles de estar recibiendo dichos fondos se haga del conocimiento de la Unidad de Fiscalización esa lista de operadores y beneficiarios de recursos que deberán considerarse*

*Además, se solicita a esta autoridad electoral que a través de la unidad de fiscalización de este Instituto, se solicite a la CNBV y/o al Banco Monex, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Monex y/o a la persona moral que ostenta el nombre comercial de MONEX, si tienen un contrato celebrado con alguna persona física o moral del cual resulten beneficiarios o tarjetahabientes los ciudadanos que resulten estar inscritos con el carácter de delegados distritales, representantes generales acreditados por el Partido Revolucionario Institucional así como los Representantes de Casilla, registro solicitado en el punto precedente. Lo anterior a efecto de poder determinar que los representantes de casilla, delegados distritales, representantes generales del Partido Revolucionario Institucional tienen un vínculo con el banco MONEX emisor de las tarjetas arriba mencionadas o con la persona moral que esté realizando una operación financiera con el banco MONEX para poder entregar este dinero a los representantes del Partido Revolucionario Institucional que se encargarán de comprar e inducir el voto en favor del candidato a la presidencia de la coalición "Compromiso por México"*

*Por último, se solicita a esta autoridad electoral que realice una investigación sobre los movimientos bancarios de todos los ciudadanos que resulten estar inscritos con el carácter de delegados distritales, representantes generales acreditados por el Partido Revolucionario Institucional así como los Representantes de Casilla, registro solicitado en el punto primero. Lo anterior a efecto de poder acreditar si hay o no relación entre las cuentas bancarias de los representantes del Partido Revolucionario Institucional y las que están siendo utilizadas para la compra y/o coacción del voto de los electores en el presente proceso electoral federal.*



**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

EXP. SCG/QPAN/CG/132/PEF/156/2012

*A tal efecto, se solicita se requiera a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos para que realice las diligencias necesarias ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en ejercicio de la facultad que le concede el artículo 117, tercer párrafo, fracción IX, de la Ley de Instituciones de Crédito a efecto de verificar los depósitos realizados a las cuentas bancarias del banco que se ostenta con el nombre comercial de MONEX cuyas cuentas están presuntamente identificadas con los números de cuenta que inician con los primeros 12 dígitos fijos 5339 8703 0108 y los últimos 4 variables, así como, los respectivos movimientos y operaciones realizados desde las mismas, desde el año 2011 hasta la fecha presente, a efecto de tener por acreditadas las violaciones referidas a la normatividad electoral federal en la vertiente de rebase de tope de gastos de campaña del candidato presidencial C. Enrique Peña Nieto, y, en consecuencia, proceder a imponer las sanciones correspondientes.*

*Asimismo, se solicita que, una vez que la autoridad electoral se sirva mandar agregar a los autos del expediente que instruya para tramitar la presente denuncia, la relación de los ciudadanos que han sido registrados por el Partido Revolucionario Institucional como representantes generales y representantes de casillas, se ordene el cruzamiento de información con las bases de datos de la persona moral conocida como MONEX, a efecto de verificar cuántas de ellas son beneficiarias de los fondos que amparan las tarjetas o la cuenta a que me he referido líneas atrás, así como el lapso por el que lo han sido y el detalle de movimientos que han tenido esas cuentas.*

*Lo anterior a efecto, de evidenciar la forma irregular en que se administran esos fondos, ya que como se ha afirmado existe el temor fundado de que justo en el entorno de la jornada electoral, dichos recursos económicos se encuentren destinados para usarse en conductas ilegales de compra de votos.*

**III. SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES**

*Se solicita a esta autoridad electoral que una vez que se haya llevado a cabo la investigación solicitada y obtenido información tendiente a identificar a los representantes del Partido Revolucionario Institucional receptores de las tarjetas de recompensas emitidas por Banco MONEX, que se ostenta con el nombre comercial MONEX, proceda a la congelación inmediata de los fondos a que tengan acceso en virtud del contrato o acto jurídico celebrado entre Banco Monex, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Monex y alguna persona física o moral del cual resulten beneficiarios o tarjetahabientes los ciudadanos que resulten estar inscritos con el carácter de delegados distritales, representantes generales acreditados por el Partido Revolucionario Institucional así como los Representantes de Casilla, y que tienen acceso a dinero en efectivo mediante cualquiera de las tarjetas denominadas MONEX RECOMPENSAS, entre las cuales estén presuntamente identificadas los números de cuenta que inician con los primeros 12 dígitos fijos 5339 8703 0108 y los últimos 4 variables.*

*Lo anterior en razón de que una vez determinada la identidad de las personas acreditadas como delegados distritales, representantes generales acreditados por el Partido Revolucionario Institucional así como los Representantes de Casilla, y que tienen acceso a dinero en efectivo mediante cualquiera de las tarjetas denominadas MONEX RECOMPENSAS, esta autoridad electoral está en posibilidades de determinar que el dinero que mediante dichas tarjetas se ofrece está destinado a ejercer presión sobre los electores para votar a favor del ciudadano Enrique Peña Nieto, Candidato al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos por el Partido Revolucionario Institucional, lo cual constituye una flagrante violación al artículo 4, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como del **ACUERDO DEL***

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

EXP. SCG/QPAN/CG/132/PEF/156/2012

**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS ESPECÍFICAS PARA CONTRIBUIR A EVITAR LA COMPRA, COACCIÓN E INDUCCIÓN DEL VOTO, ASÍ COMO ACCIONES QUE GENEREN PRESIÓN SOBRE EL ELECTORADO, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012,** aprobado en la sesión celebrada el 21 de junio de la presente anualidad, en particular el punto de acuerdo primero que se transcribe a continuación:

**(SE TRANSCRIBE).**

Lo anterior, atendiendo al contenido de la sentencia dictada dentro del expediente número SUP-RAP-152/2010, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder judicial de la Federación, en la cual ese órgano jurisdiccional determinó que las medidas cautelares son los instrumentos que pueden decretarse, a solicitud de parte o de oficio, para conservar la materia del litigio, así como para evitar un grave e irreparable daño a las partes litigantes o a la sociedad, con motivo de la sustanciación de un proceso.

En efecto, la tesis de Jurisprudencia 26/2010 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro reza **RADIO Y TELEVISIÓN. REQUISITOS PARA DECRETAR LA SUSPENSIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL COMO MEDIDA CAUTELAR,** establece medularmente lo siguiente:

**(SE TRANSCRIBE).**

Como se puede apreciar de la Jurisprudencia antes aludida, la Comisión de Quejas y Denuncias debe examinar la existencia del derecho cuya tutela se pretende, al respecto es claro que el derecho tutelado es el de la equidad en la contienda, así como el de ejercer un voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 4 del código comicial federal. Este derecho, consustancial de la contienda electoral, se ve vulnerado por la entrega de dinero a los electores a cambio de su voto actualizando el delito de coacción del voto, asimismo, se actualiza un evidente rebase al tope de gastos de campaña y por lo tanto una inequidad en la contienda contrario a la normativa electoral aplicable. Mediante la utilización de las tarjetas de recompensas MONEX el Partido Revolucionario Institucional está ejerciendo una coacción y/o compra del voto a favor del Candidato Enrique Peña Nieto, lo anterior es conforme a lo establecido en las tesis del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se insertan a continuación:

**VIOLENCIA FÍSICA O PRESIÓN SOBRE LOS MIEMBROS DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA O LOS ELECTORES COMO CAUSAL DE NULIDAD. CONCEPTO DE (LEGISLACIÓN DE GUERRERO Y LAS QUE CONTENGAN DISPOSICIONES SIMILARES).- (SE TRANSCRIBE).**

**CANDIDATOS. ES ILEGAL SU ACTUACIÓN COMO REPRESENTANTES DE PARTIDO POLÍTICO EN LAS CASILLAS UBICADAS EN EL DISTRITO O MUNICIPIO EN EL QUE CONTIENDEN (LEGISLACIÓN DE CHIAPAS).- (SE TRANSCRIBE).**

**BOLETA MUTILADA. EL VOTO EXPRESADO EN ELLA NO PUEDE CONSIDERARSE VÁLIDO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TLAXCALA Y SIMILARES).- (SE TRANSCRIBE).**

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

EXP. SCG/QPAN/CG/132/PEF/156/2012

**VIOLENCIA FÍSICA O PRESIÓN SOBRE LOS MIEMBROS DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA O LOS ELECTORES COMO CAUSAL DE NULIDAD. CONCEPTO DE (LEGISLACIÓN DE GUERRERO Y LAS QUE CONTENGAN DISPOSICIONES SIMILARES).- (SE TRANSCRIBE).**

**IV. PRUEBAS**

**DOCUMENTAL.-** Consistente en la versión estenográfica de la conferencia de prensa ofrecida el día 25 de junio de la presente anualidad por los C.C. Roberto Gil Zuarth y Juan Ignacio Zavala en la Sala de Prensa de la Casa de Campaña de Josefina Vázquez Mota, Candidata del Partido Acción Nacional a la Presidencia de la República.

**DOCUMENTAL.-** Las tarjetas de recompensas emitidas por el Banco Monex, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Monex identificadas con los números de cuenta **5339 8703 0108 2191** y **5339 8703 0108 2092**.

**DOCUMENTAL.-** Las copias de las credenciales de electoral, expedidas por el Instituto Federal Electoral, pertenecientes a los ciudadanos Bautista González Victor Hugo y Uribe Aguilar Eduardo, identificadas con los números de folio **04111130107242** y **10111132105352**, quienes son titulares de las tarjetas referidas en el punto anterior.

**INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consistente en todas y cada una de las pruebas, constancias y acuerdos que obren en el expediente formado con motivo del inicio del presente procedimiento administrativo especial sancionador así como de la queja en materia de fiscalización, que favorezcan al interés de mi partido, y que se han solicitado a esta autoridad con motivo de sus facultades en materia de investigación, en particular, para intervenir superando el secreto bancario.

**PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.-** Esta prueba se ofrece con el fin de demostrar la veracidad de todos y cada uno de los argumentos esgrimidos en la presente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, le solicito se sirva:

**PRIMERO.-** Tenerme por presentado en los términos del presente escrito, promoviendo **denuncia por violaciones a los artículos 41, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 4, párrafos 2 y 3; 38.1, inciso a); 78; 342, párrafo 1, incisos a), c), f) y n); 367, inciso b) en relación con el 237, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.** en contra de la colación "Compromiso por México" integrada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México así como del C. Enrique Peña Nieto y de quien resulte responsable.

**SEGUNDO.-** Admitir y dar trámite legal correspondiente a la presente denuncia, en vía del procedimiento especial sancionador.

**TERCERO.-** Acumular la presente queja al expediente identificado como Q-UFRPP-42/2012 y acumulados. Así como dar vista a la Unidad de Fiscalización del expediente que resulte del procedimiento sancionador.

**CUARTO.-** Una vez que se hayan desahogado las diligencias de investigación solicitadas en el punto identificado como 2 dentro del apartado denominado **CONSIDERACIONES DE DERECHO**, dictar las medidas cautelares a que haya lugar para cesar las posibles violaciones a la normativa electoral.

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

EXP. SCG/QPAN/CG/132/PEF/156/2012

**QUINTO.-** Sustanciar el procedimiento especial sancionador previsto por el marco legal y reglamentario y en su momento, dictar resolución imponiendo a los responsables las sanciones a que se hacen acreedores por la clara violación de las disposiciones constitucionales y legales que se le imputan y que han sido plenamente demostradas.

**SEXTO.-** En el momento procesal oportuno y de ser procedente, dar vista a la fiscalía especial de delitos electorales.

(...)"

II. Al respecto, con la misma fecha, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

"(...)

**SE ACUERDA: PRIMERO.-** Téngase por recibido el oficio de cuenta y anexos que lo acompañan y fórmese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número **SCG/QPAN/CG/132/PEF/156/2012.**-----

**SEGUNDO.-** Asimismo, se reconoce la personería con la que se ostenta el Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, quien se encuentra legitimado para interponer la presente denuncia, con fundamento en los artículos 361, párrafo 1 y 362, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;-----

**TERCERO.-** Téngase como domicilio procesal designado por el promovente, el que se refiere en su escrito inicial de queja y por autorizadas a las personas que en él menciona para los fines que se indican.-----

**CUARTO.-** Asimismo, tomando en consideración el criterio sostenido por el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral mediante la Jurisprudencia número 17/2009, cuyo rubro es: **"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE."**, en el que sostiene medularmente que resulta lógico considerar que el análisis que debe realizar el Secretario del Consejo General de esta institución respecto de los hechos denunciados, implica, entre otras cuestiones, y sobre todo durante el desarrollo de los procesos electorales, la determinación del procedimiento que en el caso deba seguir la queja en cuestión, puesto que es precisamente la materia del escrito de denuncia lo que determina la vía a seguir; en el caso se considera que el supuesto normativo que presuntamente se violentó, no se encuentra dentro de los contemplados en el artículo 367 del código electoral federal, numeral en el que se precisan las hipótesis de procedencia del especial sancionador, por lo cual los hechos que aquí se estudian deben ser conocidos atendiendo a las reglas previstas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales respecto del **procedimiento administrativo sancionador ordinario;**-----

Ante tales circunstancias, y del análisis integral a los argumentos expuestos por el Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, a través de su escrito de queja, esta autoridad determina que los hechos denunciados se deben conocer a través de la instauración de un procedimiento ordinario sancionador. Lo anterior se estima así, atendiendo al hecho de que la presunta violación que se denuncia no encuadra dentro de las

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

EXP. SCG/QPAN/CG/132/PEF/156/2012

*hipótesis normativas previstas en el artículo 367 del código comicial federal para instaurar un procedimiento especial sancionador, toda vez que del análisis a dicho dispositivo legal se desprende que esa vía únicamente procede cuando se denuncian presuntas violaciones en radio y televisión respecto a la contratación y transmisión de promocionales fuera de las pautas aprobadas por el Instituto Federal Electoral, difusión de propaganda denigratoria o calumniosa en contra de los actores políticos y de propaganda gubernamental durante el tiempo de campaña, así como por la realización de actos anticipados de precampaña y campaña y promoción personalizada a favor de algún servidor público; supuestos que en el caso no se actualizan, ya que los hechos presuntamente violados se refieren en específico a la presunta violación a los principios de legalidad y equidad en la contienda electoral, derivado de que el C. Enrique Peña Nieto, candidato a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos por la Coalición "Compromiso por México" integrada por los Partidos Políticos Verde Ecologista de México y Revolucionario Institucional, así como estos institutos políticos, llevaron a cabo supuestamente actividades con la finalidad de coaccionar y comprar el voto en el proceso electoral en curso con el propósito de inducir el sufragio a su favor, lo anterior, mediante el otorgamiento de una tarjeta de recompensas denominada "MONEX", para presuntamente llevar a cabo la compra de votos del electorado en días de veda electoral y durante el día de la jornada electoral, conducta que afecta la equidad en la contienda electoral, por tanto, tramítese el presente asunto como un **procedimiento ordinario sancionador y se reserva acordar lo conducente a la admisión o desechamiento de la queja de mérito**, hasta en tanto se culmine la etapa de investigación que esta autoridad administrativa electoral federal en uso de sus atribuciones considera pertinente practicar para mejor proveer, de conformidad con lo establecido en el siguiente punto del actual proveído.-----*

**QUINTO.-** Con fundamento en el artículo 365, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con relación al numeral 27, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y toda vez que en el presente caso la autoridad de conocimiento no cuenta con elementos o indicios suficientes para determinar sobre la admisión o desechamiento de la queja o denuncia planteada, esta instancia considera pertinente ejercer su facultad constitucional y legal de investigación para llevar a cabo diligencias preliminares a fin de constatar la existencia de los hechos materia de inconformidad; por lo tanto, requiérase **A) Al Director Ejecutivo de Organización Electoral del Instituto Federal Electoral**, para que en auxilio de ésta Secretaría, en **breve término**, se sirva proporcionar la información que se detalla a continuación: **a)** Si como resultado de una revisión en la base de datos del registro de Representantes Generales y ante mesa directiva de casilla ha detectado el registro por parte del Partido Revolucionario Institucional, respecto de los CC. Víctor Hugo Bautista González y Eduardo Uribe Aguilar, identificados con los números de folio de su credencial de elector **04111130107242** y **10111132105352**, respectivamente; **b)** De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, rinda un informe detallando que tipo de representación tienen registrado ante este Instituto y la fecha de nombramiento de los referidos ciudadanos; y **c)** Sírvase remitir a la Dirección Jurídica, las constancias que estime pertinentes para dar soporte a lo afirmado en sus respuestas;-  
**SEXTO.-** Hecho lo anterior se acordará lo que en derecho corresponda.-----

(...)"

**III.** En cumplimiento a lo ordenado en el proveído antes citado, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio número SCG/6105/2012, de fecha veintiséis de junio del

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

EXP. SCG/QPAN/CG/132/PEF/156/2012

año en curso al Director Ejecutivo de Organización Electoral del Instituto Federal Electoral, con la finalidad de solicitar información relacionada con los hechos denunciados.

**IV.** Con la misma fecha, se recibió en la Dirección de Quejas del Instituto Federal Electoral, el oficio número DEOE/566/2012, signado por Director Ejecutivo de Organización Electoral del Instituto Federal Electoral respecto del requerimiento de información solicitada por esta autoridad sustanciadora.

**V.** Derivado de lo anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

“(..)

**SE ACUERDA: PRIMERO.-** Agréguese a los autos del expediente en que se actúa el oficio de cuenta; **SEGUNDO.-** Se tiene al Director Ejecutivo de Organización Electoral del Instituto Federal Electoral, desahogando el requerimiento solicitado; -----

**TERCERO.-** Atendiendo a la jurisprudencia identificada con el número 17/2009, cuyo rubro es: **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE.”**, y en virtud de los hechos denunciados se refieren en específico a la presunta violación a los principios de legalidad y equidad en la contienda electoral, derivado de que el C. Enrique Peña Nieto, candidato a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos por la Coalición “Compromiso por México” integrada por los Partidos Políticos Verde Ecologista de México y Revolucionario Institucional, así como estos institutos políticos, llevaron a cabo supuestamente actividades con la finalidad de coaccionar y comprar el voto en el proceso electoral en curso con el propósito de inducir el sufragio a su favor, lo anterior, mediante el otorgamiento de una tarjeta de recompensas denominada “MONEX”, para presuntamente llevar a cabo la compra de votos del electorado en días de veda electoral y durante el día de la jornada electoral, esta autoridad considera que la vía procedente para conocer de la denuncia de mérito es el Procedimiento Ordinario Sancionador, con fundamento en el artículo 19, párrafo 2, inciso a), fracciones I y III del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.-----

**CUARTO.-** En virtud de que del análisis a las constancias que integran el expediente se desprende la presunta transgresión a lo previsto en los numerales 4, párrafos 2 y 3 y 341, párrafo 1, incisos a) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, **admitase** la queja presentada y **dese inicio** al procedimiento administrativo sancionador ordinario contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Tercero del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por las presuntas violaciones a las disposiciones constitucionales y legales referidas en el presente punto, **reservándose los emplazamientos** que correspondan al presente procedimiento, hasta en tanto no obren en el expediente las diligencias necesarias para dar cumplimiento al debido proceso;-----

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

EXP. SCG/QPAN/CG/132/PEF/156/2012

**QUINTO.-** Tomando en consideración que a decir del quejoso, los hechos denunciados podrían conculcar los bienes jurídicos tutelados por los numerales 4, párrafos 2 y 3 y 341, párrafo 1, incisos a) y c); 342; párrafo 1, incisos a) y n); y 344, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos, en virtud de que a su decir, los hechos denunciados consisten en la presunta violación a los principios de legalidad y equidad en la contienda electoral, derivado de que el C. Enrique Peña Nieto, candidato a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos por la Coalición “Compromiso por México” integrada por los Partidos Políticos Verde Ecologista de México y Revolucionario Institucional, así como estos institutos políticos, llevaron a cabo supuestamente actividades con la finalidad de coaccionar y comprar el voto en el proceso electoral en curso con el propósito de inducir el sufragio a su favor, lo anterior, mediante el otorgamiento de una tarjeta de recompensas denominada “MONEX”, para presuntamente llevar a cabo la compra de votos del electorado en días de veda electoral y durante el día de la jornada electoral, **póngase a consideración de la Comisión de Quejas y Denuncias la solicitud de adoptar medidas cautelares** formulada por el Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con base en lo razonado por esta Secretaría en el proyecto de acuerdo correspondiente, que será remitido a dicha Comisión, en términos de lo dispuesto en los artículos 365, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 17 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto;-----

**SEXTO.-** Con fundamento en el artículo 365, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con relación al numeral 27, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y toda vez que en el presente caso la autoridad de conocimiento requiere de más información, esta instancia considera pertinente ejercer su facultad constitucional y legal de investigación para llevar a cabo diligencias preliminares a fin de constatar la existencia de los hechos materia de inconformidad; por lo tanto, requiérase **A) Al Director Ejecutivo de Organización Electoral del Instituto Federal Electoral**, para que en auxilio de ésta Secretaría, en **breve término**, se sirva proporcionar la información que se precisa a continuación: **a)** La relación completa de los ciudadanos registrados como delegados distritales, representantes generales o representantes ante las mesas directivas de casilla acreditados por el Partido Revolucionario Institucional; **b)** Sírvase remitir las constancias que den soporte a la información que se sirva rendir; y **B) Al Vocal Ejecutivo de la 13 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Guanajuato**, para que en auxilio de ésta Secretaría, en **breve término**, gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se constituyan en los domicilios de los CC. Víctor Hugo Bautista González y Eduardo Uribe Aguilar, quienes se encuentran registrados como Representantes Generales en el 13 distrito electoral federal del Instituto Federal Electoral del estado de Guanajuato por el Partido Revolucionario Institucional, a fin de que les sea requerida la siguiente información: **a)** Respecto de la denuncia interpuesta por el Partido Acción Nacional, en la cual refiere que los dos representantes cuentan con tarjetas “Monex”, señale si efectivamente son beneficiarios de estas tarjetas de recompensas “Monex”, **b)** De ser afirmativa la respuesta al inciso anterior, mencione quién les entregó la tarjeta “Monex” y la identificación de la persona que se las haya entregado; **c)** Precise el monto total que ha recibido, recibe o recibirá en esta tarjeta “Monex” y **d)** Señale a cambio de qué actividad reciben o recibirían dicho monto depositado en las tarjetas; hecho lo anterior se solicita que aporten las constancias con que cuenten para acreditar la razón de sus afirmaciones;-----

**SEPTIMO.-** Respecto a las restantes diligencias solicitadas por el denunciante, toda vez que el quejoso las hace depender de la respuesta que se obtenga al requerimiento efectuado en el inciso A) del punto inmediato anterior, una vez que se cuente con la misma, se acordará lo que en derecho corresponda.-----

(...)”

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

EXP. SCG/QPAN/CG/132/PEF/156/2012

**VI.** En cumplimiento a lo ordenado en el proveído antes citado, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios números SCG/6114/2012, SCG/6115/2012 y SCG/6116/201, de fecha veintisiete de junio del año en curso dirigidos al Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias de este órgano constitucional autónomo, a efecto de que dicha instancia determinara las medidas cautelares que estimara convenientes; al Director Ejecutivo de Organización Electoral de este Instituto y al Vocal Ejecutivo de la 13 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Guanajuato, con la finalidad de solicitar información concerniente con el presente procedimientos administrativo sancionador ordinario.

**VII.** Con fecha veintisiete de junio de dos mil doce, se recibió en la oficina del Dr. Benito Nacif Hernández, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias el oficio número SE/1261/2012, signado por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, en su carácter de Secretario Ejecutivo de este Instituto, el cual a su vez hace del conocimiento el oficio número UFDRN/7117/2012 suscrito por el C.P.C. Alfredo Cristalin Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, en el cual refiere diversas diligencias efectuadas por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos a su cargo, realizadas en el expediente Q-UFRPP-58/2012, las cuales están clasificadas como información temporalmente reservada en términos del artículo 11, párrafo 3, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que los citados documentos se anexan al expediente en sobre cerrado.

**VIII.** Con la misma fecha, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número RPAN/1212/2012, suscrito por el Lic. Rogelio Carbajal Tejada, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, a través del cual presente una ampliación respecto de la queja presentada en fecha veintiséis de junio de dos mil doce, en la que señala entre otras cuestiones, lo siguiente:

**“HECHOS**



**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

EXP. SCG/QPAN/CG/132/PEF/156/2012

**PRIMERO.-** En fecha 25 de junio de la presente anualidad, mediante oficio número RPAN/1210/2012 signado por el suscrito, interpose escrito de queja en contra **del C. Enrique Peña Nieto, Candidato a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos por la Coalición “Compromiso por México” integrada por los Partidos Políticos Verde Ecologista de México y Revolucionario Institucional, así como de los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México** por la comisión de actos que constituyen faltas a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, solicitando el dictado de medidas cautelares consistentes en la congelación inmediata de los fondos a que tengan acceso en virtud del contrato o acto jurídico celebrado entre Banco Monex, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Monex y alguna persona física o moral del cual resulten beneficiarios o tarjetahabientes los ciudadanos que resulten estar inscritos con el carácter de delegados distritales, representantes generales acreditados por el Partido Revolucionario Institucional así como los Representantes de Casilla, y que tienen acceso a dinero en efectivo mediante cualquiera de las tarjetas denominadas MONEX RECOMPENSAS, entre las cuales estén presuntamente identificadas los números de cuenta que inician con los primeros 12 dígitos fijos 5339 8703 0108 y los últimos 4 variables.

Lo anterior sin que se haya recibido respuesta alguna por parte de la autoridad.

**SEGUNDO.-** En fecha 26 de junio del 2012, se publicaron en el portal de internet denominado “Zona Franca”, las declaraciones de Juan Ignacio Torres Landa García, candidato a la gubernatura del estado de Guanajuato por la alianza PRI – PVEM, mismas que se pueden consultar en <http://www.zonafranca.mx/acepta-torres-landa-utilizacion-de-monex-en-guanajuato-coordinador-de-pena-nieto-lo-habia-negado/>, en las que aceptó que sí se utilizan tarjetas MONEX para realizar el pago a la estructura de representantes generales de la promoción del voto en Guanajuato en favor del candidato presidencial Enrique Peña Nieto. La citada nota y la imagen de pantalla de la consulta son las siguientes:

Acepta Torres Landa utilización de Monex en Guanajuato; coordinador de Peña Nieto lo había negado  
26 junio, 2012 Por: [Javier Alejandro Bravo López](#)

**Juan Ignacio Torres Landa García, candidato a la gubernatura por la alianza PRI – PVEM, aceptó que sí se utiliza una tarjeta para realizar el pago a la estructura de representantes generales de la promoción del voto en Guanajuato, la declaración toma relevancia, ya que apenas el viernes pasado, el coordinador de campaña de Enrique Peña Nieto, negó rotundamente la utilización de un método similar.**

Ayer la dirigencia estatal del PAN denunció públicamente un presunto uso indiscriminado de recursos en la campaña del PRI; aseguraron que a través de la operación Monex el PRI entrega dinero “de dudosa procedencia”, haciendo eco de la denuncia que hiciera el coordinador de campaña de Josefina Vázquez Mota, Roberto Gil Zuarth, desde el viernes pasado.

La semana pasada el coordinador de campaña de Enrique Peña Nieto, Luis Videgaray, participante en una mesa con sus homólogos del PAN y del PRD, en un programa radiofónico conducido por Joaquín López Dóriga, negó categóricamente que dentro de la campaña priista se esté siquiera utilizando una tarjeta como método de pago a los representantes y promotores del voto.

“¿Utilizan ustedes o no, cuentas en Monex o tarjetas de debito de disposición en cajeros electrónicos? Es una pregunta muy sencilla. ¿Si o no?” cuestionó Roberto Gil Zuarth, coordinador de la campaña de Josefina Vázquez Mota, a Videgaray.

“No” contestó este de botepronto.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. SCG/QPAN/CG/132/PEF/156/2012

*Pero ayer por la tarde, luego de los señalamientos realizados por el PAN estatal, Torres Landa, de gira en el municipio de Abasolo, aceptó que se utiliza una tarjeta, para realizar el pago de apoyos económicos los que se entregan por esa vía.*

*“Hay una estructura de que los representantes generales, en este caso 900 en el estado de Guanajuato, que están debidamente acreditados, les apoyemos con 500 pesos, y para que no sea efectivo el que se está manejando en lo que son los pagos, se ha acreditado a través de una tarjeta, y eso nos ayudó también a identificar donde hay infiltraciones del PAN dentro de nuestra estructura y se identificó en Valle de Santiago” afirmó.*

*A decir del PAN, el recurso sólo para la movilización electoral del PRI en Guanajuato ascendería a poco más de 257 millones de pesos sólo para hacer el pago que se ofreció a los 141 mil 151 representantes de casilla que estarán el día de la jornada electoral. Es decir 600 pesos para cada uno de las tres personas que estarán en las casillas.*

**Pero Juan Ignacio Torres Landa aseguró que dicho monto, “es un monto totalmente marginal”, ya que son 450 mil pesos que el partido reparte en 900 representantes para que estén ahí, por lo menos en Guanajuato. “Lo que pasa es que también por las condiciones de inseguridad del país, y de asegurar que les llegue a nuestra estructura se paga a través de ese método”.**

*Dicen que se les paga hasta 60 mil pesos... Se le insistió*

*“No, yo no he visto montos de ese tamaño, hay un escalafón, pero no llega de ninguna manera a ese precio”.*

*¿En Guanajuato están dentro del tope de campaña estos pagos?*

*Por su puesto, que una cosa es campaña, y la otra es ya a las estructuras, pero además dejamos holgura para que todo esté dentro de los topes de campaña.*

*Caso Valle de Santiago*

**A decir de Juan Ignacio Torres Landa, al utilización de la tarjeta para el pago electrónico de los apoyos a representantes generales, ayudó detectar y expulsar al 30 por ciento de estos en Valle de Santiago, ya que dijo, fueron seducidos por el PAN.**

*“Hasta donde tengo información fue como un 30 por ciento de los RG’s que fueron cautivados o intentaron ser cautivados por el PAN, pero ahora ya nos damos cuenta antes de la elección, en las otras elecciones nos dábamos cuenta después de la elección, y ahora lo estamos haciendo por métodos muy profesionales con anticipación” dijo.*

*“Donde no hay confianza, ya no están incorporados” acotó después para insinuar el despido de dichos representantes.*

[...]

**TERCERO.-** *En esa misma fecha, el C. México Martínez Lerma, declaro bajo protesta de decir verdad ante la Lic. María del Refugio Camarena Aguilera, Titular de la Notaría Pública número 55 del estado de Guanajuato, asentado en instrumento notarial número 24, 388, tomo 565, exhibiendo en ese mismo acto Tarjeta Monex, número de tarjeta 5339 8703 0124 3900, entregada para tal efecto como pago para ejercer el cargo de representante electoral del PRI en la ciudad de Valle de Santiago, Guanajuato, manifestando lo siguiente:*

*“Que fui contratado por el Licenciado Alfredo Calzadillas Marquez, para ser encargado de la representación electoral para el PRI en la ciudad de Valle de Santiago, Guanajuato, expidiéndome una tarjeta Monex, para el depósito de una compensación por dicho cargo por la cantidad de \$18,000.00 (Dieciocho mil pesos 00/100 Moneda Nacional); he trabajado en el mencionado cargo un mes y medio y el día jueves 21 veintiuno de junio del 2012 dos mil doce, el Licenciado Francisco*

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

EXP. SCG/QPAN/CG/132/PEF/156/2012

*Javier Contreras Ramirez, le ordeno al licenciado Alfredo Calzadillas Marquez, que fuera a la Ciudad de México por el dinero para pagarle a toda la estructura electoral de la cual formo parte como "Coordinador del programa de representación y capacitación electoral" y hasta la fecha el Licenciado Alfredo Calzadillas no me a (sic) hecho ningún pago"*

**TERCERO.-** *En esa misma fecha, el C. Eduardo Uribe Aguilar, declaro bajo protesta de decir verdad ante la Lic. Maria del Refugio Camarena Aguilera, Titular de la Notaría Pública número 55 del estado de Guanajuato, asentado en instrumento notarial número 24, 339, tomo 565, manifestando que fue "contratado por el Licenciado Alfredo Calzadillas Marquez, para ser encargado de la representación electoral para el PRI en la ciudad de Valle de Santiago, Guanajuato, expidiéndome una tarjeta Monex, para el depósito de una compensación por dicho cargo por la cantidad de \$18,000.00", siendo sus declaraciones del tenor literal siguiente:*

*"Que fui contratado por el Licenciado Alfredo Calzadillas Marquez, como representante general de la representación electoral para el PRI en la ciudad de Valle de Santiago, Guanajuato, ya que mi jefe inmediato es el señor México Martínez Lerma, expidiéndome una tarjeta Monex, para el depósito de una compensación por dicho cargo por la cantidad de \$7,500.00 (Siete mil quinientos pesos 00/100 Moneda Nacional); mismos que fueron depositados, y ganando la elección, me depositarían \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 Moneda Nacional), y que el día 25 veinticinco de junio del 2012 dos mil doce, me depositarían el pago de los representantes de casilla y a la fecha no me han hecho dicho depósito"*

**QUINTO.-** *Relacionado directamente con el hecho anterior, en abril del 2012, el C. Enrique Peña Nieto expidió en favor del C. Eduardo Uribe Aguilar, un nombramiento firmado autógrafamente por el citado candidato presidencial, que lo acredita como Representante General para su campaña, tal como consta en la documental en original que se anexa al presente curso, y, que, en consecuencia, acredita fehacientemente que su participación con dicho carácter dentro de la estructura electoral de dicho candidato, así como, adminiculado con la fe de hechos notarial, hace prueba plena respecto a la relación de dicho nombramiento respecto a la utilización de las tarjetas MONEX para financiar mediante pago efectuado para tal efecto los cargos de representantes generales y de casilla, en la especie, el del citado C. Eduardo Uribe Aguilar, número de tarjeta 5339 8703 0108 2092.*

[...]

**SEXTO.-** *En fecha 27 de junio del 2012, en el programa de radio y televisión denominado "Primera Emisión con Carmen Aristegui", el C. Roberto Gil Zuarth, coordinador general de la campaña presidencial de la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota, dio a conocer de manera pública y notaria los hechos señalados en los puntos anteriores. Cabe destacar que en el mismo, el C. Luis Videgaray Caso, coordinador general de la campaña presidencial del C. Enrique Peña Nieto, no desvirtuó las testimoniales notariales referidos de los C.C. México Martínez Lerma y Eduardo Uribe Aguilar, ni alegó refutó la autenticidad del nombramiento de representante general expedido en favor del C. Eduardo Uribe Aguilar, por lo que deben tenerse por ciertos y plenamente acreditados. Las mencionadas declaraciones fueron hechas en la mesa debate entre los coordinadores generales de campaña de los candidatos presidenciales, realizada en el programa denominado "Primera Emisión con Carmen Aristegui", misma que se transmitió y difundió en dicha fecha en la frecuencia de radio 102.5 FM y en el canal de televisión 52Mx en diversos sistemas de televisión por cable, en un horario de las 06:00 a las 10:00 horas, hora del Centro de México, la cual puede ser consultada en el portal oficial de "Noticias MVS":*

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

EXP. SCG/QPAN/CG/132/PEF/156/2012

<http://ww2.noticiasmys.com/entrevistas/primera-emision-con-carmen-aristegui/mesa-de-coordinadores-de-campana-de-eqn-amlo-y-jvm-315.html>.

**SÉPTIMO.-** Durante el mes de junio en curso, les fueron entregadas a las siguientes personas para ejercer el cargo de representantes electorales del Partido Revolucionario Institucional en la ciudad de Valle de Santiago, Guanajuato, para el proceso electoral federal en desarrollo, lo siguiente:

1. Arcadio Valencia Hernández, la tarjeta MONEX número 5339 8703 0108 2100 y;
2. Jose Reyes Villanueva, la tarjeta MONEX 5339 8703 0108 2159.

Lo anterior, acredita y robustece el hecho señalado en los puntos anteriores, lo cual constituye un financiamiento paralelo de la estructura electoral de los representantes generales y de casilla del Partido Revolucionario Institucional mismo que no ha sido reportado al Instituto Federal Electoral, lo acreditaría como se ha expuesto previamente el rebase de tope de gastos de la campaña presidencial del C. Enrique Peña Nieto.

**OCTAVO.-** Las personas de la estructura territorial del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Guanajuato, que han denunciado esta violación a la normatividad electoral federal, llevada a cabo por ese partido, han descrito la operación de la entrega de dichas tarjetas de monedero electrónico, en el Estado de Guanajuato, de la siguiente manera:

Cada representante general recibirá un bono por la cantidad de \$17,500.00 (diecisiete mil quinientos) pesos, en pago de tres parcialidades, además una compensación de \$2,500.00 (dos mil quinientos) pesos a cada uno el día siguiente de la elección, y siendo 32 (treinta y dos) representantes generales la estructura electoral en ésta área, tiene un costo de \$640,000.00 (seiscientos cuarenta mil) pesos.

Cada representante de casilla recibirá un bono de \$600.00 (seiscientos) pesos y son 1,200 (mil doscientos) representantes de casilla por lo que este renglón de la estructura tiene un costo de \$720,000.00 (setecientos veinte mil) pesos.

[...]

A fin de robustecer los razonamientos expresados, se ofrecen las siguientes:

**PRUEBAS**

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en testimonio notarial del C. México Martínez Lerma, pasado ante la fe de la Lic. María del Refugio Camarena Aguilera, Titular de la Notaría Pública número 55 del estado de Guanajuato, asentado en instrumento notarial número 24, 388, tomo 565, relacionado con todos y cada uno de los hechos del presente ocuroso.

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en testimonio notarial del C. Eduardo Uribe Aguilar, pasado ante la fe de la Lic. María del Refugio Camarena Aguilera, Titular de la Notaría Pública número 55 del estado de Guanajuato, asentado en instrumento notarial número 24, 339, tomo 565, relacionado con todos y cada uno de los hechos del presente ocuroso.

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

EXP. SCG/QPAN/CG/132/PEF/156/2012

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la certificación que se solicita al Secretario General del Instituto Federal Electoral se sirva elaborar de las páginas de internet identificadas con las direcciones electrónicas siguientes:

- <http://www.zonafranca.mx/acepta-torres-landa-utilizacion-de-monex-en-guanajuato-coordinador-de-pena-nieto-lo-habia-negado/>
- <http://ww2.noticiasrms.com/entrevistas/primera-emision-con-carmen-aristegui/mesa-de-coordinadores-de-campana-de-eqn-amlo-y-jvm-315.html>

Pruebas ofrecidas de conformidad con lo establecido por el artículo 358 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 32, 33 y 36 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, que se relacionan con los hechos denunciados.

**TÉCNICA.-** Consiste en disco compacto que contiene la grabación de audio del programa de radio y televisión denominado "Primera Emisión con Carmen Aristegui", de fecha 27 de junio del 2012, transmitido y difundido en dicha fecha en la frecuencia de radio 102.5 FM y en el canal de televisión 52Mx en diversos sistemas de televisión por cable, en un horario de las 06:00 a las 10:00 horas, hora del Centro de México, la cual puede ser consultada en el portal oficial de "Noticias RMS": <http://ww2.noticiasrms.com/entrevistas/primera-emision-con-carmen-aristegui/mesa-de-coordinadores-de-campana-de-eqn-amlo-y-jvm-315.html>, relacionado con todos y cada uno de los hechos del presente oculto.

**DOCUMENTAL PRIVADA.-** Las tarjetas de recompensas emitidas por el Banco Monex, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Monex identificadas con los números de cuenta dígitos 5339 8703 0108 2159, 5339 8703 0108 2100, 5339 8703 0124 3900.

**DOCUMENTAL PRIVADA.-** El nombramiento del C. Eduardo Uribe Aguilar que lo acredita como Representante General de la campaña presidencial del C. Enrique Peña Nieto firmado autógrafamente por el propio candidato, expedido en abril del 2012, relacionado con todos y cada uno de los hechos del presente oculto.

**DOCUMENTAL PRIVADA.-** Las copias de las credenciales de electoral, expedidas por el Instituto Federal Electoral, pertenecientes a los ciudadanos:

1. Arcadio Valencia Hernández, número de folio 0000016321066;
  2. José Reyes Villanueva, número de folio 0000076991611;
- Quiénes son titulares de las tarjetas referidas en el punto anterior.

[...]"

**IX.** Con fecha veintisiete de junio del año en curso, se celebró la Quincuagésima Octava Sesión Extraordinaria de carácter urgente de 2012 de la Comisión de Quejas Denuncias de este Instituto Federal Electoral, en la que se discutió la procedencia de adoptar las medidas cautelares solicitadas, y;

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

EXP. SCG/QPAN/CG/132/PEF/156/2012

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que en términos de lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, párrafo 1; 105, incisos a) y e); 106, párrafo 1; 356, párrafo 1, inciso b) y 365, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 17, párrafos 1, 2, inciso f), 4, 7, 8, 9, 11 y 13 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, los cuales prevén que las únicas autoridades competentes para dictar u ordenar medidas cautelares, lo son, el Consejo General y la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, a petición de parte o de forma oficiosa, a propuesta del Secretario Ejecutivo, por la presunta conculcación de los dispositivos constitucionales y legales que rigen la materia electoral; atento a ello, esta autoridad cuenta con atribuciones suficientes para dictar las medidas cautelares a que se refiere el presente asunto.

**EXISTENCIA DEL MATERIAL DENUNCIADO**

**SEGUNDO.** Que una vez sentado lo anterior, conviene decir que en el presente asunto, se cuenta con los siguientes elementos:

- Se aportó la versión estenográfica de la conferencia de prensa ofrecida el día veinticinco de junio del año en curso, por los CC. Roberto Gil Zuarth y Juan Ignacio Zavala, en la Sala de Prensa de la Casa de Campaña de Josefina Vázquez Mota, Candidata del Partido Acción Nacional a la Presidencia de la República.
- Se aportaron cinco tarjetas de recompensas emitidas por el Banco Monex, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Monex, identificadas con los números 5339870301082191, 5339870301082092, 5339870301082159, 5339870301082100 y 5339870301243900.
- Se aportaron las copias simples de las credenciales para votar con fotografía expedidas por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral a favor de los CC. Víctor Hugo Bautista González, Eduardo Uribe Aguilar, Arcadio Valencia Hernández y José Reyes Villanueva.

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

EXP. SCG/QPAN/CG/132/PEF/156/2012

- Se aportó copia simple del nombramiento del C. Eduardo Uribe Aguilar, que lo acredita como Representante General de la campaña presidencial del C. Enrique Peña Nieto firmado autógrafamente por el propio candidato, en dicho carácter, expedido en el mes de abril de 2012.

Dichas pruebas constituyen **documentales privadas**, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso b) y 359, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 35 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, razón por la cual, la misma genera indicios para tener por acreditadas las afirmaciones de los sujetos que participaron en la conferencia de prensa, la expedición de tarjetas bancarias y la titularidad de las credenciales de elector.

- También se aportaron las documentales públicas consistentes en los testimonios notariales de los CC. México Martínez Lerma y Eduardo Uribe Aguilar, pasados ante la fe de la Lic. María del Refugio Camarena Aguilera, Titular de la Notaría Pública número 55 del estado de Guanajuato, asentado en instrumentos notariales números 24,388 y 24,339, tomo 565.

Al respecto, debe decirse que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de **documento público** cuyo valor probatorio es pleno, respecto de los hechos que en él se consignan, en virtud de haberse emitido por parte de una autoridad investida de fe pública en el ejercicio de sus funciones.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 33, párrafo 1, inciso a); 34, párrafo 1, inciso a); y 44, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

- Se aportó un disco compacto que contiene la grabación de audio del programa de radio y televisión denominado “Primera Emisión con Carmen Aristegui”, de fecha 27 de junio del 2012, presuntamente transmitido y difundido en dicha fecha en la frecuencia de radio 102.5 FM y en el canal de televisión 52Mx en diversos sistemas de televisión por cable, en un horario de las 06:00 a las 10:00 horas, hora del Centro de México, la cual puede ser consultada en el portal oficial de “Noticias MVS”: <http://ww2.noticiasmvs.com/entrevistas/primera-emision-con-carmen-aristegui/mesa-de-coordinadores-de-campana-de-eqn-amlo-y-jvm-315.html>.

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

EXP. SCG/QPAN/CG/132/PEF/156/2012

En este sentido, el disco señalado con anterioridad, dada su propia y especial naturaleza debe considerarse como una **prueba técnica** en atención a lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso c) y 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso c); 36; 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, cuyo valor probatorio es indiciario respecto de los hechos que en el mismo se contienen.

- Así mismo, se recibió el Oficio número DEOE/566/2012, signado por el Director Ejecutivo de Organización Electoral de este Instituto Federal Electoral, mediante el cual informó que los CC. Víctor Hugo Bautista González, y Eduardo Uribe Aguilar, se encuentran registrados como representantes Generales del Partido Revolucionario Institucional en el distrito 13 de Guanajuato.

Al respecto, debe decirse que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de **documento público** cuyo valor probatorio es pleno, respecto de los hechos que en él se consignan, en virtud de haberse emitido por parte de un servidor público en el ejercicio de sus funciones.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 33, párrafo 1, inciso a); 34, párrafo 1, inciso a); y 44, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

**PROCEDENCIA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES**

**TERCERO.** Que una vez que han sido expresadas las consideraciones conforme a las cuales se acredita la existencia del acto denunciado, lo procedente es que esta Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto Federal Electoral, determine si ha lugar o no a adoptar alguna medida cautelar, respecto de los hechos que hace del conocimiento de esta autoridad el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.



**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

EXP. SCG/QPAN/CG/132/PEF/156/2012

En su escrito inicial, el quejoso denuncia expresamente al C. Enrique Peña Nieto, candidato a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos por la coalición “Compromiso por México”, integrada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, así como a estos institutos políticos, por la presunta contravención al artículo 41, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a los artículos 4, párrafos 2 y 3 y 38, párrafo 1, inciso a) y 342, párrafo 1, incisos a) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, **derivado de que aduce que los denunciados están haciendo un uso indebido de recursos para comprar el voto de los electores en días de veda electoral y durante el día de la jornada electoral.**

**Lo anterior, en virtud de que señala el quejoso que los representantes del Partido Revolucionario Institucional están recibiendo recursos mediante una tarjeta de recompensas denominada “MONEX” para llevar a cabo la compra de votos del electorado el día de la jornada electoral.**

En tal virtud y a efecto de resolver lo conducente respecto a su solicitud de medidas cautelares, formulada por el impetrante, se considera necesario tomar en consideración el contenido del artículo 368, numeral 8, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que establece lo siguiente:

**“Artículo 368**

(...)

*8. Si la Secretaría considera necesaria la adopción de medidas cautelares, las propondrá a la Comisión de Quejas y Denuncias dentro del plazo antes señalado, en los términos establecidos en el artículo 364 de este Código.”*

El Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral en su artículo 17, numerales 3 y 6, párrafo segundo, dispone:

**Artículo 17**

*Medidas cautelares*

*3. No procederá la adopción de medidas cautelares en contra de actos consumados, irreparables o de imposible reparación, entendiéndose como tales, aquéllos cuyos efectos no puedan retrotraerse y que sean materialmente imposibles de restituir al estado en que se encontraban antes que ocurrieran los actos denunciados, así como en contra de actos futuros de realización incierta.*

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

EXP. SCG/QPAN/CG/132/PEF/156/2012

(...)

**6.**

(...)

*También procederá el desechamiento en los términos anteriormente expuestos, cuando de la solicitud que se formule y de la investigación preliminar realizada no se desprendan argumentos lógicos jurídicos o elementos de los que pueda inferirse siquiera indiciariamente, la probable comisión de hechos e infracciones denunciados que hagan necesaria la adopción de una medida cautelar.*

En esa tesitura, del análisis al escrito de queja presentado por el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, se desprende que los hechos denunciados consisten en la presunta contravención al artículo 41, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a los artículos 4, párrafos 2 y 3 y 38, párrafo 1, inciso a) y 342, párrafo 1, incisos a) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, motivo por el cual las medidas cautelares solicitadas consisten en la congelación inmediata de los fondos a que tengan acceso los receptores de las tarjetas denominadas MONEX RECOMPENSAS, en virtud de que el dinero ofrecido mediante dichas tarjetas está destinado a ejercer presión sobre los electores para votar a favor del C. Enrique Peña Nieto, candidato al cargo de los Estados Unidos Mexicanos por el Partido Revolucionario Institucional.

Sin embargo, este órgano colegiado advierte, de la investigación preliminar efectuada, así como de la solicitud de medidas cautelares formulada, que no se desprenden elementos de los que pueda inferirse siquiera de manera indiciaria la probable comisión de los hechos e infracciones denunciados que hagan necesaria la adopción de una medida cautelar.

De conformidad con los artículos 14 y 16 Constitucionales, todo acto de autoridad que tienda a interferir con los derechos humanos de los gobernados, tales como los de molestia y privación, deben observar los criterios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad.

En este tenor, esta autoridad considera que en la especie, la medida que se pretende no cumple con tales estándares, puesto que hasta el momento, no se tiene la certeza de que el Partido Revolucionario Institucional resulte ser el beneficiario de las cuentas bancarias (situación que será materia de fiscalización),

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

EXP. SCG/QPAN/CG/132/PEF/156/2012

y menos aún, que los fondos de dichas cuentas tengan el propósito que señala el quejoso respecto a la presión o coacción del voto, circunstancia que vuelve no idónea la medida cautelar solicitada, en cuanto a que las probabilidades de su eficacia son inciertas, de allí que resulte innecesaria la limitación que en los derechos humanos de terceros indeterminados se pretende; así mismo, la intervención que se pretende se estima que resulta excesiva, puesto que eventualmente con diversas diligencias se pueden obtener los elementos de prueba necesarios para en su caso acreditar la comisión de algún ilícito administrativo y con esto afectar en menor grado los derechos fundamentales de las personas relacionadas con los hechos denunciados, por lo que tampoco es necesaria; y finalmente, se considera que resulta irrazonable el sacrificio de intereses individuales que se pretende, en pos de la salvaguarda de principios sobre los que en este momento no se tiene la certeza de su posible vulneración, de allí que tampoco sea proporcional.

Robustece lo anterior, los siguientes criterios jurisprudenciales sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

***Jurisprudencia 26/2010***

**“RADIO Y TELEVISIÓN. REQUISITOS PARA DECRETAR LA SUSPENSIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL COMO MEDIDA CAUTELAR.—**De la interpretación sistemática de los artículos 52, 368, párrafo 8, y 365, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, el órgano competente puede ordenar, como medida cautelar, la suspensión de la transmisión de propaganda política o electoral en radio y televisión, a fin de evitar la vulneración de los principios rectores en materia electoral; daños irreversibles que pudieran ocasionarse a los actores políticos y, en general, la afectación de bienes jurídicos tutelados constitucional y legalmente, para que sea dable, en su oportunidad, el cumplimiento efectivo e integral de la resolución que se pronuncie. Por ello, el órgano facultado, al proveer sobre dicha medida, deberá examinar la existencia del derecho cuya tutela se pretende y justificar el temor fundado de que, ante la espera del dictado de la resolución definitiva, desaparezca la materia de la controversia; **de igual forma, ponderará los valores y bienes jurídicos en conflicto, y justificará la idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de dicha medida**; entre otros aspectos, tendrá que fundar y motivar si la difusión atinente trasciende los límites que reconoce la libertad de expresión y si presumiblemente se ubica en el ámbito de lo ilícito, atendiendo desde luego, al contexto en que se produce, con el objeto de establecer la conveniencia jurídica de decretarla; elementos que indefectiblemente deben reflejarse en la resolución adoptada, a fin de cumplir con la

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

EXP. SCG/QPAN/CG/132/PEF/156/2012

*debida fundamentación y motivación exigida por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

**Cuarta Época:**

*Recurso de apelación. [SUP-RAP-58/2008](#).—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.—4 de junio de 2008.—Unanimidad en el criterio.—Engrose: Constancio Carrasco Daza.—Secretaria: Marcela Elena Fernández Domínguez.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-64/2008.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.—11 de junio de 2008.—Unanimidad de cinco votos en el criterio.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa—Secretarios: Enrique Figueroa Ávila, Juan Antonio Garza García y Armando González Martínez.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-156/2009 y acumulados.—Actores: Partido Revolucionario Institucional y otro.—Autoridades responsables: Secretario Ejecutivo y Consejo General del Instituto Federal Electoral.—11 de junio de 2009.—Unanimidad en el criterio.—Engrose: José Alejandro Luna Ramos.— Secretarios: Felipe de la Mata Pizaña, David R. Jaime González y Rubén Jesús Lara Patrón.*

***La Sala Superior en sesión pública celebrada el cuatro de agosto de dos mil diez, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.***

***Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 7, 2010, páginas 41 y 42.***

***Jurisprudencia 62/2002***

***PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD.—Las disposiciones contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encaminadas a salvaguardar a los gobernados de los actos arbitrarios de molestia y privación de cualquier autoridad, ponen de relieve el principio de prohibición de excesos o abusos en el ejercicio de facultades discrecionales, como en el caso de la función investigadora en la fiscalización del origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos. Este principio genera ciertos **criterios básicos que deben ser observados por la autoridad administrativa en las diligencias encaminadas a la obtención de elementos de prueba, que atañen a su idoneidad, necesidad y proporcionalidad.*****

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

EXP. SCG/QPAN/CG/132/PEF/156/2012

La idoneidad se refiere a que sea apta para conseguir el fin pretendido y tener ciertas probabilidades de eficacia en el caso concreto, por lo que bajo este criterio, se debe limitar a lo objetivamente necesario. Conforme al criterio de necesidad o de intervención mínima, al existir la posibilidad de realizar varias diligencias razonablemente aptas para la obtención de elementos de prueba, deben elegirse las medidas que afecten en menor grado los derechos fundamentales de las personas relacionadas con los hechos denunciados. De acuerdo al criterio de proporcionalidad, la autoridad debe ponderar si el sacrificio de los intereses individuales de un particular guarda una relación razonable con la fiscalización de los recursos de los partidos políticos para lo cual se estimará la gravedad de los hechos denunciados, la naturaleza de los derechos enfrentados, así como el carácter del titular del derecho, debiendo precisarse las razones por las que se inclina por molestar a alguien en un derecho, en aras de preservar otro valor.

**Tercera Época:**

Recurso de apelación. SUP-RAP-050/2001.—Partido Revolucionario Institucional.—7 de mayo de 2002.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-054/2001.—Partido de la Revolución Democrática.—7 de mayo de 2002.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-011/2002.—Partido de la Revolución Democrática.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos.

**La Sala Superior en sesión celebrada el cuatro de noviembre de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.**

**Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 51 y 52.**

Sin perjuicio de lo anterior, respecto a la circunstancia de que no se desprenden elementos de los que pueda inferirse siquiera de manera indiciaria la probable comisión de los hechos e infracciones denunciadas que hagan necesaria la adopción de una medida cautelar, cabe precisar lo siguiente.

El quejoso arguye que por el sólo hecho de que el dinero fue ofrecido a los representantes del Partido Revolucionario Institucional (a través de las tarjetas bancarias), es susceptible de ser destinado a ejercer presión sobre los electores para votar a favor del C. Enrique Peña Nieto, candidato al cargo de los Estados Unidos Mexicanos por el Partido Revolucionario Institucional.

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

EXP. SCG/QPAN/CG/132/PEF/156/2012

No obstante lo anterior, y a pesar de que se acreditó que los beneficiarios o receptores de dos de las tarjetas bancarias que aportó el quejoso, son representantes Generales del Partido Revolucionario Institucional en el distrito 13 de Guanajuato, para efectos de la presente medida cautelar y de un análisis preliminar, no se desprende siquiera de manera indiciaria que ello tenga como propósito la presión o coacción de votos el día de la jornada electoral.

En todo caso, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, en el procedimiento instaurado dentro del ámbito de su competencia, determinará lo que en derecho corresponda respecto a un posible uso indebido de recursos.

Sin embargo, en lo que atañe a la competencia de esta autoridad, en el momento procesal para el dictado de la medida cautelar solicitada, no se aprecian elementos de los que se pueda derivar aparentemente que dichos recursos tengan la finalidad de afectar la libertad del sufragio de algún ciudadano mediante la presión o coacción de su voto mediante tales recursos.

En ese tenor, bajo la apariencia de buen derecho, es que se estima que de un análisis preliminar, no puede inferirse de manera indiciaria que la conducta denunciada pudiera transgredir los artículos 41, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a los artículos 4, párrafos 2 y 3 y 38, párrafo 1, inciso a) y 342, párrafo 1, incisos a) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, puesto que no existen indicios suficientes para presumir que los recursos utilizados tengan por objeto la presión o coacción del voto del electorado.

Al respecto, toda vez que no se advierten, **ni siquiera indiciariamente, elementos para el dictado de medidas cautelares, ya que de las pruebas presentadas y las diligencias realizadas no se advierten siquiera indicios que permitan presumir la posibilidad de que dichos fondos estén siendo utilizados para una posible presión o coacción del voto en días de veda electoral y durante el día de la jornada electoral,** este órgano colegiado estima **improcedente** la adopción de las medidas cautelares solicitadas. No obstante, cabe señalar que las diligencias de investigación respecto de los hechos denunciados continúan y el fondo del asunto se resolverá por el Consejo General de este Instituto Federal Electoral.

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

EXP. SCG/QPAN/CG/132/PEF/156/2012

En ese contexto, ante la falta de los elementos necesarios con los cuales este órgano colegiado pudiera contar para pronunciarse sobre la adopción de las medidas cautelares, es que no se podría poner en riesgo los bienes jurídicos tutelados por la normativa electoral, ante la omisión en el acogimiento de la solicitud de mérito, en virtud de que resulta notoriamente improcedente la solicitud formulada.

Bajo estas consideraciones, siguiendo lo sostenido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-12/2010, es posible afirmar que conforme a la doctrina, las medidas cautelares, también han sido identificadas como providencias o medidas precautorias y tienen por objeto mediato, evitar un grave e irreparable daño a los interesados o a la sociedad, con motivo de la tramitación de un determinado procedimiento, vinculando a todos aquellos que tengan que ver con su observancia a fin de salvaguardar el bien jurídico de que se trate, sujetándolas a un régimen de responsabilidades cuando no se acaten; y tienen como características:

- a. Que proceden de oficio o a petición de parte y podrán ser decretadas hasta antes de que se dicte la resolución definitiva;
- b. Que no podrán concederse cuando se pongan en peligro la seguridad o economía nacionales, las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano o pueda afectarse gravemente a la sociedad en una proporción mayor a los beneficios que con ellas pudiera obtener el solicitante;
- c. Que la medida cautelar podrá ser modificada o revocada cuando ocurra un hecho superveniente que la fundamente; y
- d. Que para su otorgamiento deberán tenerse en cuenta las circunstancias y características particulares del procedimiento en que se decreten.

En consecuencia, se puede argumentar que las medidas cautelares establecidas por el legislador en esta materia, tienen como finalidad lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral.

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

EXP. SCG/QPAN/CG/132/PEF/156/2012

La situación antes expuesta, no prejuzga respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación, es decir, que si bien en el presente acuerdo esta autoridad ha determinado la improcedencia de la adopción de las medidas cautelares, ello no prejuzga respecto de la existencia de una infracción que pudiera llegar a determinar la autoridad competente, al someter los mismos hechos a su consideración. Asimismo es importante destacar que la autoridad continúa con las diligencias para determinar si existe algún tipo de infracción.

En tal virtud, y dado que, como se ha expuesto con antelación, el principio de legalidad (rector del actuar de este Instituto), le impone la obligación de emitir sus actos y resoluciones en estricto apego al orden jurídico vigente en la materia, en consideración de este colegiado, la solicitud de adoptar medidas cautelares planteada por el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, **es notoriamente improcedente**, de conformidad con el artículo 17, párrafos 3 y 6 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Independientemente de lo anterior, esta autoridad electoral federal considera pertinente remitir copia certificada de los autos que integran el Procedimiento Administrativo Sancionador de carácter ordinario, citado al rubro, a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República, para los efectos legales a que haya lugar, tal como lo solicita el denunciante, haciendo la prevención correspondiente que la información tiene el carácter de reservada, hasta en tanto no se emita la determinación que conforme a derecho corresponda por parte del Consejo General de este Instituto Federal Electoral.

En tal virtud, con fundamento en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 356, párrafo 1, inciso b) y 365, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 3, párrafo 1, inciso c), fracción V y 17 párrafos 3 y 6 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, esta Comisión de Quejas y Denuncias emite el siguiente:



**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

EXP. SCG/QPAN/CG/132/PEF/156/2012

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se declaran **improcedentes** las medidas cautelares solicitadas por el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en términos de los argumentos vertidos en el considerando **TERCERO** del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se ordena remitir copia certificada de los autos que integran Procedimiento Ordinario Sancionador identificado con el número expediente SG/QPAN/CG/132/PEF/156/2012 a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República, en términos de lo establecido en el considerando **TERCERO** del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Organismo Público Autónomo, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación, en términos de lo dispuesto en el artículo 17, párrafo 12 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Quincuagésima Octava Sesión Extraordinaria de Carácter Urgente de la Comisión de Quejas y Denuncias, celebrada el veintisiete de junio de dos mil doce, por votación unánime del Consejero Electoral Maestro Alfredo Figueroa Fernández, del Consejero Electoral Doctor Sergio García Ramírez, y del Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Doctor Benito Nacif Hernández.

**CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL  
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

**DR. BENITO NACIF HERNÁNDEZ**